

CIRCULAR INFORMATIVA No. 094

CIR_GJN_BNR_094.12

México D.F. a 19 de junio de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- **DECRETO por el que se establece un estímulo fiscal a la importación o enajenación de cerveza sin alcohol.**

Contenido:

1.- En la presente publicación se otorga un estímulo fiscal a los importadores o enajenantes de cerveza sin alcohol, consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por la importación o enajenación del bien mencionado y será acreditable contra el impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por las citadas actividades.

2.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que presten servicios de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de cerveza sin alcohol, consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse en la prestación de los mencionados servicios y será acreditable contra el impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por las citadas actividades.

3.- No se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

4.- En caso de existir excedentes, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

5.- El SAT podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

6.- Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto en la enajenación de cerveza sin alcohol, que antes de la entrada en vigor del presente Decreto hubieran pagado en la importación o les hubieran trasladado en la adquisición de la misma, el impuesto especial sobre producción y servicios que tengan pendiente de acreditar, podrán acreditarlo contra el impuesto que deban pagar en la enajenación de cerveza distinta a la cerveza sin alcohol a que se refiere este Decreto, en los términos y con los requisitos que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 094

CIR_GJN_BNR_094.12

Entrada en vigor; El día siguiente al de su publicación en el DOF y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Se adjunta publicación para su consulta.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
ali.aristoteles@claa.org.mx